

NUMERO 209.

1 Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se expide á la Compañía Explotadora de Loterías denominada "Rifa Policroma."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Julio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía Explotadora de Loterías, por sistema patentado, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una combinación de bolas pintadas de varios colores denominada "Rifa Policroma," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada combinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Julio de 1900.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,802 expedida á favor de la Compañía Explotadora de Loterías por sistema patentado, S. A.

Regístrese. México, 28 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 10 Julio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,802 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una combinación de bolas pintadas de varios colores denominada "Rifa Policroma," por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Julio 1900."

México, 23 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 12.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

NUMERO 210.

Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se expide á los Sres. John Dey y Alexander Dey, por un registrador de tiempo de trabajo de obreros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.**—A todos los que la presente vieren sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. John Dey y Alexander Dey, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un registrador del tiempo de trabajo de obreros, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado registrador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1900.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,803 expedida á favor de los Sres. John Dey y Alexander Dey.

Regístrese. México, 12 de Julio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 12 Julio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,803 en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un registrador del tiempo de trabajo de obreros, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 12 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sección 2^a, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 23 Julio 1900."

México, 23 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 13.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Febrero 23 de 1901.

NUMERO 211.

Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se expide á los Sres. William Wallace Hanscom y Arthur Hough, por mejoras introducidas en máquinas y en un método para hacer electrodos para baterías de acumulación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1900."— República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. William Wallace Hanscom y Arthur Hough, han cumplido con los requisitos, que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en máquinas y en un método para hacer electrodos para baterías de acumulación, asegurándoles por la presente el derecho esclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1900.—*Porfirio Díaz* .—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 1,804 expedida á favor de los Sres. William Wallace Hanscom y Arthur Hough.

Regístrese. México, 12 de Julio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un Sello que dice "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,804 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en máquinas y en un método para hacer electrodos para baterías de acumulación, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 12 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª"

Un sello que dice "Secretaría de Relaciones Exteriores—México, 23 Julio 1900."

México, 23 de Julio de 1900—Anotada á fojas 61 del libro respectivo con el número 14.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*. Subsecretario.

NUMERO 212.

Octubre 20.—Tesorería General de la Federación.—Circular dando instrucciones sobre las cuentas á que debe aplicarse lo recaudado por derechos aduanales.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección de Glosa.—Mesa 2.^a—Circular número 1,639.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 5,473 de 13 del que cursa, me dice:

“Siendo necesario á la Dirección General de Aduanas tener conocimiento de los derechos de importación y demás cuyo cobro está encomendado á las Aduanas, por la parte que recaudan oficinas extrañas al ramo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo XII del decreto de 19 de Febrero último, se previene á las Jefaturas de Hacienda, oficinas del Timbre y Correos, que desde el 1.^o de Octubre actual, los derechos aduanales que hagan efectivos y que hasta hoy han considerado en sus cuentas con aplicación á los ramos de ingreso correspondientes, sean asentados en la relación pormenorizada, como hasta la fecha lo han verificado, corriendo un solo asiento al fin de cada mes, con abono á la Tesorería General como remisión de esta Oficina, por el valor total que arroje la citada relación, la cual, comprobada con las papeletas que sirvan de base para el cobro de los derechos, será envia-

da con oficio especial á la Sección 4.^a de la misma Tesorería que á su vez la remitirá á la Dirección General para que se incorpore en sus cuentas, dándole esta aplicación á los ramos de ingreso de que procedan, con cargo á la Tesorería. Respecto del 7 por ciento que recaudan por impuesto del Timbre á la importación de efectos extranjeros, se seguirán los mismos procedimientos establecidos por la Circular número 1,575 de 28 de Marzo de 1898.—Las cantidades recaudadas durante el primer trimestre corrido de Julio á Septiembre del presente ejercicio, las saldarán las oficinas respectivas, con cargo á los ramos de ingreso de que procedan y abono á la Tesorería General, cuidando ésta de remitir á la Dirección de Aduanas las relaciones comprobadas, para que las incorpore, como queda prevenido, en su cuenta del primer trimestre.—Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á vd. para cumplimiento.”

Y lo traslado á vd. para sus efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

Libertad en la Constitución México, Octubre 20 de 1900.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa*.—Al Director del *Diario Oficial*.—Presente.

Diario Oficial, Octubre 26 de 1900.

NUMERO 213.

Octubre 22.—Secretaría de Fomento.—La Compañía Industrial de Monterrey, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca que con el nombre "La Industrial," usa en los hilados y tejidos que fabrica en dicha ciudad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Número 3,019.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 19 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Monterrey, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las mantas que produce en su fábrica de hilados y tejidos de algodón ubicada en la expresada ciudad. Consiste la marca en la denominación "La Industrial," con ó sin las letras *D. D. E.* ó *B. B.*, según la clase de la tela que se marque.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-

da publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1900.—P. O. del S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Constantino Fárnavo.—Monterrey.

Es copia. México, Octubre 23 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 30 de 1900.

NUMERO 214.

Octubre 22.—Secretaría de Fomento.—La Compañía Industrial de Monterrey, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "La Estrella," usa en los hilados y tejidos que fabrica en la mencionada ciudad.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 3,018.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 19 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á lo

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Monterrey, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las mantas que produce en su fábrica de hilados y tejidos de algodón ubicada en la mencionada ciudad. Consiste la marca en la denominación "La Estrella," con ó sin las letras *B., D., E.,* ó *B. B.,* según la clase de la tela.

Dígolo á vd para su inteligencia, y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución, México, Octubre 22 de 1900.—P. o. d. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Constantino de Fárnava.—Monterrey.

Es copia. México, Octubre 23 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 30 de 1900.

NUMERO 215.

Octubre 23.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Félix Curlier, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en las etiquetas para distinguir el cognac que fabrica en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 3,048.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 18 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Félix Curlier se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad como marca de fábrica, á la etiqueta que usa para distinguir el cognac (*eau-de-vie*) que produce en su fábrica establecida en París (Francia), 58, Quai de Bercy (69, Cour Saint Emilion). La etiqueta está constituida por un papel blanco lustre ó de cualquiera otro color y tamaño, que lleva impreso en el centro, un poco hacia arriba y á tinta roja, el escudo imperial de Francia, á cuyos lados se ve representado á tinta oro el anverso y reverso de las medallas obtenidas en las Exposiciones de París y de Argel en 1889. Encima del escudo se lee á

tinta oro "Maison fondée en 1828," y debajo también, á tinta oro la razón social de la casa: "F. Courvoisier & Curlier Frères;" más abajo, á tinta roja "Fournisseurs Brévétés de S. M. l'Empereur," terminando con la palabra "Cognac" impresa en oro.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que lo especificado anteriormente, en el aspecto que presenta impreso en la etiqueta adjunta, ó en otros colores, constituye su marca que con las formalidades de la ley se reserva para los fines expresados.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1900.—P. O. del S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. Mexico, Octubre 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 1º de 1900.

NUMERO 216.

Octubre 23.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. A. Chouët & Cie. se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en las botellas que contienen el agua dentífrica que fabrican en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 3,043.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 30 de Noviembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. A. Chouët & Cie., se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, como marca de fábrica, á un grabado que usan en las botellas que contienen el agua dentífrica que producen en su establecimiento de perfumería ubicado en Paris (Francia), 8 Place de l'Opera, con el nombre de "Maison du Docteur Pierre." Se compone el grabado de los letreros siguientes: "Eau dentifrice du Docteur Pierre.—8, Place de l'Opera, 8 Paris."

Declara asimismo esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que el grabado descrito, en el aspecto general que presenta, grabado en hueco ó en relie-

ve sobre las botellas que contienen el agua mencionada, por sí solo ó asociado á etiquetas, constituye el signo distintivo del producto denominado "Eau dentifrice du Docteur Pierre," cuyo signo se han reservado con todas las formalidades de la ley.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole un ejemplar de la representación del grabado de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1900.—P. O. del S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Octubre 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 1º de 1900.

NUMERO 217.

Octubre 23.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. A. Chouët & Cie., se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en la preparación denominada "Eau dentifrice du Docteur Pierre," que fabrican en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 3,044.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 30 de Noviembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. A. Chouët & Cº se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una marca que usan en la preparación denominada "Eau dentifrice du Docteur Pierre," que producen en su establecimiento de perfumería ubicado en París (Francia), 8, Place de l'Opéra, con el nombre de "Maison du Docteur Pierre." La marca se compone de dos etiquetas: una es de papel blanco lustre, de 53 milímetros de ancho por otros tantos de largo, ligeramente ovalada en su parte superior en donde se ve, cortando el marco impreso en oro rojo,

"Leyes y decretos."—Tomo LXXVI.—60.

compuesto de varias líneas, que circunda la etiqueta, un escudo que contiene un león asiendo con sus garras el monograma "D. P." A los lados del escudo se lee en oro rojo "Dépôt à Paris." Dentro del marco se lee en diversos caracteres negros de letra: "Eau dentifrice du Docteur Pierre, de la Faculté de Médecine de Paris, pour les soins de la bouche et la conservation des dents.—Prix, 3 f; más abajo, entre las líneas que forman el marco, se lee en oro rojo: "8, Place l'Opéra, 8." Esta etiqueta se hace de varios tamaños, para adherirse á los frascos que contienen el producto.

La otra etiqueta, que se coloca en el cuello de dichos frascos, es una tira de papel blanco lustre, que lleva impresa arriba y abajo una doble línea negra, y en el centro se ve, á tinta roja, el facsímile de la firma y rúbrica del Dr. Pierre.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que lo especificado anteriormente, en su aspecto, detalles, etc, sólo ó asociado á otras etiquetas, constituye el signo distintivo cuya propiedad se han reservado conforme á la ley.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1900.—P. o. d. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Octubre 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 1º de 1900.

NUMERO 218.

Octubre 23.—Secretaría de Fomento—Los Sres. A. Chouët & Cie., se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en los perfumes y polvo para la cara, que fabrican en Paris, Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Número 3,062

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 30 de Noviembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. A. Chouët & Cie. se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los perfumes,